

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 52

Referencia:

Año: 1926

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-12-1926

Título: POR LA CUAL SE SUBROGA LOS ARTICULOS 125 Y 1218 DEL CODIGO JUDICIAL. (SOBRE REQUISITOS DEL JUEZ DE CIRCUITO Y AVALUO DE BIENES)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05012

Publicada el: 18-12-1926

Rama del Derecho: DER. PROCESAL CIVIL

Palabras Claves: Requisitos exigidos, Jueces, Procedimiento judicial, Código Judicial

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.453

Rollo: 97

Posición: 432

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 18 DE DICIEMBRE DE 1926

NÚMERO 5012

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 58 N.º 40.

Secretario de Relaciones Exteriores,
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2.º, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
MANUEL QUINTERO V.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard Escalón, N.º 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Lev 49 de 1926, de 4 de Diciembre, por la cual se reconoce un crédito	16909
Lev 50 de 1926, de 4 de Diciembre, por la cual se ordena la erección de un busto del meritorio ciudadano don José Domingo de Obaldía	16909
Lev 51 de 1926, de 4 de Diciembre, por la cual se declara el artículo 39 de la Ley 98 de 1924	16909
Lev 52 de 1926, de 8 de Diciembre, por la cual se subrogan los artículos 125 y 1218 del Código Judicial	16909
Lev 53 de 1926, de 10 de Diciembre, por la cual se declara inadmisible una finca de terreno ubicada en el Distrito de Antón	16909
Lev 54 de 1926, de 11 de Diciembre, por la cual se adiciona la Ley 58 de 1925	16910

PODER EJECUTIVO NACIONAL

	Páginas
Decreto número 224 de 1926, de 14 de Diciembre, por el cual se nombran Suplentes de los Corregidores de Policía de la Circunscripción de San Blas	16910
Decreto número 226 de 1926, de 14 de Diciembre, por el cual se refrenda el número 215 de 3 de los correos, sobre Correos y Telégrafos	16910
Resolución número 1774, de 9 de Diciembre de 1926	16910
Certificado número 1558 de registro de marca de fábrica	16911
Solicitud de registro de marca de fábrica	16911

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Diciembre de 1926	16911
Avisos Oficiales	16911
Edictos	16911

PODER LEGISLATIVO

LEY 49 DE 1926

(DE 4 DE DICIEMBRE)

por la cual se reconoce un crédito

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese a favor de la señora María Teresa Moré y de sus hijos, un crédito contra el Tesoro Nacional por la suma de dos mil trescientos veintisiete balboas con cincuenta centésimos (B. 2,327.50) como diferencia de sueldo dejado de pagar al finado señor Luis Morales Villa Oficial Primero de la Oficina del Registro Central del Estado Civil de las Personas.

Artículo 2º Abresse un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia por la suma de dos mil trescientos veintisiete balboas con cincuenta centésimos (B. 2,327.50) para cumplir lo dispuesto en esta ley, imputable al Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º Esta ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,
JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.
El Secretario,
Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 4 de 1926.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI,
El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 50 DE 1926

(DE 4 DE DICIEMBRE)

por la cual se ordena la erección de un busto del meritorio ciudadano don José Domingo de Obaldía.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSTRUYASE:

Que perpetuar la memoria de los hombres sobresalientes por sus actuaciones de honor, dignidad y patriotismo en la vida pública de una nación, es deber primordial de los pueblos concientes de sus obligaciones históricas;

que la República de Panamá nació al calor de las aspiraciones de Libertad y Patriotismo que los dirigentes del movimiento revolucionario supieron inculcar en el corazón de los habitantes del Istmo.

Que don José Domingo de Obaldía figura su primera línea entre los hombres que se distinguieron por su valor cívico con tenacidad y su desprendimiento en defensa de la Patria Panameña, ya como miembro del Senado colombiano en cuyo

seno tuvo la entereza de hablar sin ambages, ya en los diversos puestos representativos que sirvió en el país antes y después de la secesión;

Que el señor de Obaldía ocupó en dos ocasiones la Presidencia de la República primero como Designado y después como Presidente titular, y que durante su administración fue cuando el país entró en franco progreso cultural, pues entonces se dió principio a la construcción del Instituto Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Erijase en la plaza de Santa Ana de esta capital, por cuenta del Estado un busto del meritorio ciudadano don José Domingo de Obaldía.

Artículo 2º La realización de la obra deberá hacerse dentro del plazo de un año y deberá confiarse a un artista de reconocido mérito.

Artículo 3º El pedestal en que ha de colocarse dicho busto llevará una placa de bronce con esta inscripción.

A DON JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA
Insigne Prócer
Sus conciudadanos agradecidos
1926.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,
M. DE J. QUIJANO
El Secretario,
Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 4 de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI,
El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 51 DE 1926

(DE 4 DE DICIEMBRE)

por la cual se aclara el artículo 39 de la Ley 98 de 1924.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 3º de la Ley 98 de 1924 sólo comprende el personal de Telegrafistas al servicio de la República. En consecuencia, no podrá asumirse los fondos de que trata el artículo 1º de la expresada ley al pago de auxilios o recompensas de ningún otro empleado del mismo ramo.

Artículo 2º Esta ley empezará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,
M. DE J. QUIJANO.
El Secretario,
Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 4 de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI,
El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 52 DE 1926

(DE 8 DE DICIEMBRE)

por la cual se subrogan los artículos 125 y 1218 del Código Judicial.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 125 del Código Judicial quedará así:

El individuo a quien se nombre Juez de Circuito estará obligado a residir en la cabecera del respectivo Circuito desde que se posesione del cargo.

Artículo 2º El artículo 1218 del Código Judicial quedará así:

El avalúo de cualesquiera otros bienes será hecho por el Tribunal oyendo el concepto de dos peritos, uno por cada parte, cuyo nombramiento ordenará el Tribunal al tiempo de embargar los bienes. Si las partes no los nombraren en el acto de llevarse a cabo el depósito, los designará el Tribunal.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,
JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.
El Secretario,
Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 8 de 1926.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI,
El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 53 DE 1926

(DE 10 DE DICIEMBRE)

por la cual se declara inadjudicable una finca de terreno ubicada en el Distrito de Antón.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Declárase inadjudicable el espacio de terreno atravesado por el camino que en el Distrito de Antón conduce al puerto denominado «El Cúcnico» o «Los Azules». Dicho espacio se extiende desde el camino del lugar denominado «La Estancia» hasta el puerto mencionado y está comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte el camino denominado «La Estancia» y «Sabana Libre»; por el Sur el puerto «El Cúcnico» o «Los Azules»; por el Este, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Norte, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Sur, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Este, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela; por el Oeste, linderos de Juan Bautista Arce, Carmen Ponce y Vela.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,
ISAAC FERNÁNDEZ JAÉN.
El Secretario,
Antonio Alberto Valdés.